



DELEGADO

CORNARE	Número de Expediente: 055910434531
NÚMERO RADICADO:	134-0099-2020
Sede o Regional:	Regional Bosques
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBI
Fecha:	05/05/2020 Hora: 09:42:00.33... Folios: 9

Doctor
JAVIER ARISTIDES GUERRA CASTILLO

Alcalde municipal
**UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL
MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO**

Dirección: Calle 10 N° 10-71

Correos electrónicos: planeación@puertotriunfo-antioquia.gov.co madeagiraldo@yahoo.es

Teléfono: 835 2016 Fax: 8352018

Puerto Triunfo —Antioquia

ASUNTO: Citación

Cordial Saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación-Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa contenida en el **Expediente 055910434531**.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: notificacionesbosques@cornare.gov.co en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.

NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Isabel Cristina Guzmán B. Fecha: 30/04/2020

Ruta: www.cornare.gov.co / Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde: Jul-12-

F-GJ-04/V.04

12

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"


Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 B5 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

CORNARE	Número de Expediente: 055910434531	
NÚMERO RADICADO:	134-0099-2020	
Sede o Regional:	Regional Bosques	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBI	
Fecha: 05/05/2020	Hora: 09:42:00.33...	Folios: 9

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante **Auto No 134-0315 del 12 de diciembre de 2019** se dio inicio al trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por el **MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO** identificado con NIT 890.983.906-4, por intermedio de su Representante Legal, la Alcaldesa **MADLINE ARIAS GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 66.971.112, para el sistema de tratamiento de aguas residuales **DOMÉSTICAS**, en beneficio de los siguientes predios, localizados en el municipio de Puerto Triunfo:

I.E. Enrique Durán, sede Estación Pita.
 I.E. Enrique Durán, sede Santiago Berrio.
 I.E.R. Doradal, sede Balsora (Hacienda Nápoles, predio Lucitania).
 I.E. Hermano Daniel, sede Alto del Pollo.
 I.E. Hermano Daniel, sede La Florida.

Que, a través de Auto 134-0056 del 21 de abril de 2020, se declaró reunida la información para decidir frente a la solicitud presentada por el **MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO**, identificado con NIT 890.983.906-4, a través de su Representante legal, el Alcalde **JAVIER ARISTIDES GUERRA CASTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.682.455.

Que, a través del **Informe técnico No 134-0136 del 06 de abril de 2020**, se evaluó la solicitud presentada, se realizó visita al sitio de interés el 05 de marzo de 2020 y se formularon algunas observaciones, las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental, dentro de la cual se obtuvieron las siguientes conclusiones:

"(...)"

4. CONCLUSIONES:

- El proyecto "IMPLEMENTAR AMBIENTES DE APRENDIZAJE, ARTICULADO A LOS PROYECTO AMBIENTALES ESCOLARES (PRAE) PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA AMBIENTAL EN CENTROS EDUCATIVOS RURALES DEL MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO", tiene como finalidad adecuar espacios libres de contaminación a los recursos naturales, partiendo de la necesidad del saneamiento básico de las instituciones, optando por la instalación de tanque sépticos que ayudaran a tratar las aguas negras generadas de los sistemas sanitarios, lavamanos y restaurante de cada Centro Educativo.

- Los sistemas de tratamiento de agua residual domésticas empleados en las Instituciones Educativas, están conformados por las siguientes unidades: trampa grasa, tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente F.A.F.A., cuyas descargas son realizada a fuente hídrica o campo de infiltración.
- En el municipio de Puerto Triunfo, fueron cinco (5) las instituciones educativas beneficiadas, entre las cuales dos (2) descargan el efluente sobre campo de infiltración y las otras tres (3) a fuente hídrica.
- La capacidad de los tanques sépticos es de 3.000, 7.500 y 6.500 litros, teniendo en cuenta la población estudiantil de cada Institución Educativa.
- El tanque séptico de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA ENRIQUE DURÁN SEDE SANTIAGO BERRIO, cuanta con dos sistemas de tratamiento, uno en mampostería con una capacidad de 7.500 litros, al cual se le realizó mantenimiento y otro en fibra de vidrio de 3.000 litros el cual se encuentra colmatado y con rebose, descargando las aguas negras directamente al recurso suelo. Adicionalmente, no hay evidencias de que exista un campo de infiltración que reciba el vertimiento, se presenciaron malos olores lo que da a entender que el sistema de tratamiento no esta funcionando de manera eficiente.
- No se allegaron las memorias y diseños de cada uno de los sistemas de tratamiento de aguas residuales de las Instituciones Educativas Rurales del municipio de Puerto Triunfo.
- No se allego el informe de caracterización de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domesticas que descargan a fuente hídrica, sin embargo, requisito no fue exigido por temas económicos, sin embargo, si se les solicito realizar unas evaluaciones y análisis, obteniendo datos de sistemas de tratamientos similares para determinar de manera presuntiva los valores de Oxígeno Disuelto (OD) y la demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅).
- Se espera que los sistemas de tratamiento de aguas residuales domesticas de las instituciones educativas tengan una eficiencia del 80% en remoción de carga contaminante, sin embargo, no se presento evidencia o reporte de ello.
- La Evaluación Ambiental de los Vertimientos, no cumple con los lineamientos establecidos en la normatividad ambiental vigente Decreto 050 del 2018 que ajusta el Decreto 1076 del 2015, toda vez que no se presento la siguiente información:
 - No se presentaron los siguientes documentos correspondiente a las pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración, el sistema de disposición de vertimientos, el área de disposición del vertimiento y el plan de cierre y abandono, todo esto se encuentra relacionado en el **Decreto 050 del 2018 articulo 6 parágrafo 4.**

- No se allegaron los diseños correspondientes al **artículo 9, ítem 9 del Decreto 050 del 2018**, para vertimientos que descargan a fuente de agua.
- Además, no se realizó la descripción y metodología empleada de cada uno de los impactos ambientales que puedan generar la inoperancia y mal manejo del tanque séptico.
- Se remite el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento – PGRMV, el cual fue elaborado teniendo en cuenta algunos de los lineamientos establecidos en la Resolución N°1514 de 2012, describe de manera general el área de influencia del proyecto, identifica y determina la probabilidad de ocurrencia y/o presencia de diferentes amenazas, entre otros aspectos, por lo tanto, se considera factible su aprobación.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *"... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el Artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que Mediante el Decreto 050 de 2018 se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones, y en su artículo 6 se establece:

"(...) ARTÍCULO 6. Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.

2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

(...) Parágrafo 4. La autoridad ambiental competente, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, deberá requerir vía seguimiento a los titulares de permisos de vertimiento al suelo, la información de que trata el presente artículo.

Los proyectos obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención del permiso de vertimiento al suelo de que trata el presente artículo, seguirán sujetos a los términos y condiciones establecidos en la norma vigente al momento de su solicitud. no obstante la autoridad ambiental deberá en el acto administrativo, en que se otorga el mismo. requerir la información de que trata el presente artículo en el tiempo que estime la autoridad ambiental (...)

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. del Decreto 1076 de 2015, establece: *“Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.*

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, doptará los términos de referencia para la elaboración de este plan”.

Que la Resolución N° 1514 de 2012, señala: *“...La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental. según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el **Informe técnico N°134-0136 del 06 de abril de 2020**, se entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos solicitado por el **MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO**, identificado con NIT 890.983.906-4, a través de su Representante legal, el Alcalde **JAVIER ARISTIDES GUERRA CASTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.682.455, lo cual se dispondrá en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Bosques para conocer del asunto y, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS al MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO, identificado con NIT 890.983.906-4, a través de su Representante legal, el Alcalde **JAVIER ARISTIDES GUERRA CASTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.682.455, para el sistema de tratamiento de aguas residuales **DOMÉSTICAS**, en beneficio de los siguientes predios, localizados en el municipio de Puerto Triunfo:

- I.E. Enrique Durán, sede Estación Pita.
- I.E. Enrique Durán, sede Santiago Berrio.
- I.E.R. Doradal sede Balsora (Hacienda Nápoles medio Lucitania).
- I.E. Hermano Daniel, sede Alto del Pollo.
- I.E. Hermano Daniel, sede La Florida.

Los sistemas de tratamiento y datos del vertimiento que se aprueban en el presente trámite se describen a continuación:

I.E ENRIQUE DURÁN SEDE ESTACIÓN PITA

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:	Primario: <input checked="" type="checkbox"/>	Secundario: <input checked="" type="checkbox"/>	Terciario: <input type="checkbox"/>	Otros: ¿Cuál?.....
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas		
Aguas Residuales domésticas: I.E ENRIQUE DURÁN SEDE ESTACIÓN PITA:			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y
			-74	38	5
			5.50	57	12.9
			Z: 160		
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o pretratamiento	Trampa grasa	Consiste en un tanque incorporado en el tanque séptico, el cual tiene como función atrapar las grasas y jabones presente en las aguas residuales provenientes de cocinas, duchas y lavamanos. Volumen: 500 litros			
Tratamiento primario	Tanque séptico	Cámara cerrada de dos compartimientos, donde se depositan temporalmente las aguas residuales domésticas, el cual permite realizar el proceso de digestión, separación de los residuos sólidos provenientes de los sistemas sanitarios y sedimentación de la materia orgánica. Volumen: 2.000 litros			
Tratamiento secundario	F.A.F.A.	Compuesto por material filtrante (rosetas), el cual funciona como filtro para la separación de las partículas restantes que la unidad anterior no sea capaz de retirar permitiendo un proceso de filtración biológica y centrar la remoción de partículas sólidas más finas emergidas en el tanque séptico. Volumen: 500 litros.			
Tratamiento Terciario	NA				
Manejo de Lodos	Compostaje	Los lodos y natas serán depositados en una zanja excavada previamente con una longitud de 3 metros por 0,50 metros de ancho y 0.60 metros de profundidad y se le adicionara cal viva para inocular las bacterias.			
Efluente de descarga	Campo de infiltración	No se allegaron diseños y evidencias del campo de infiltración.			

a) Datos del vertimiento: **I.E ENRIQUE DURA SEDE ESTACIÓN PITA**

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.78	Doméstico	Intermitente	12 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
		-74	38	5.50	5	57	12.90	156

I.E ENRIQUE DURAN SEDE SANTIAGO BERRIO

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:	Primario: <input checked="" type="checkbox"/>	Secundario: <input checked="" type="checkbox"/>	Terciario: <input type="checkbox"/>	Otros: ¿Cuál?:				
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
Aguas Residuales domésticas: I.E ENRIQUE DURAN SEDE SANTIAGO BERRIO			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z:			
			-74	38	34.80	5	54	13.90	160
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente							
Tratamiento primario	Tanque séptico 1	Tanque séptico en mampostería con una capacidad de 7.500 litros. con tres compartimientos para sedimentación y F.A.F.A.							
Tratamiento secundario	F.A.F.A. 1	Compuesto por material filtrante (rosetas). el cual funciona como filtro para la separación de las partículas restantes que la unidad anterior no sea capaz de retirar permitiendo un proceso de filtración biológica y centrar la remoción de partículas sólidas más finas emergidas en el tanque séptico. Volumen: 1.500 litros.							
Tratamiento Terciario	Trampa Grasa	Consiste en un tanque incorporado en el tanque séptico. el cual tiene como función atrapar las grasas y jabones presente en las aguas residuales provenientes de cocinas, duchas y lavamanos. Volumen: 500 litros							
	Tanque séptico 2	Cámara cerrada de dos compartimientos, donde se depositan temporalmente las aguas residuales domésticas. el cual permite realizar el proceso de digestión. separación de los residuos sólidos provenientes de los sistemas sanitarios y sedimentación de la materia orgánica. Volumen: 2.000 litros							
	F.A.F.A.	Compuesto por material filtrante (rosetas). el cual funciona como filtro para la separación de las partículas restantes que la unidad anterior no sea capaz de retirar permitiendo un proceso de filtración biológica y centrar la remoción de partículas sólidas más finas emergidas en el tanque séptico. Volumen: 500 litros.							
Manejo de Lodos	Compostaje	Los lodos y natas serán depositados en una zanja excavada previamente con una longitud de 3 metros por 0.50 metros de ancho y 0.60 metros de profundidad y se le adicionara cal viva para inocular las bacterias.							
Efluente de descarga	Campo de infiltración	No se allegaron diseños y evidencias del campo de infiltración.							

a) Datos del vertimiento: **I.E ENRIQUE DURÁN SEDE SANTIAGO BERRIO**

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.92	Doméstico	Intermitente	12 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
		-74	38	34,80	5	54	13.90	160

I.E.R. DORALDAL SEDE BALSORA NÁPOLES

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:	Primario: <input checked="" type="checkbox"/>	Secundario: <input checked="" type="checkbox"/>	Terciario: <input type="checkbox"/>	Otros: ¿Cuál?: _____				
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
Aguas Residuales domésticas I.E.R. DORALDAL SEDE BALSORA NÁPOLES			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z:			
			-74	42	59	5	55	13.4	245
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente							
Preliminar o pretratamiento	Trampa grasa	Consiste en un tanque incorporado en el tanque séptico, el cual tiene como función atrapar las grasas y jabones presente en las aguas residuales provenientes de cocinas, duchas y lavamanos. Volumen: 2.000 litros							
Tratamiento primario	Tanque séptico	Cámara cerrada de dos compartimientos, donde se depositan temporalmente las aguas residuales domésticas, el cual permite realizar el proceso de digestión, separación de los residuos sólidos provenientes de los sistemas sanitarios y sedimentación de la materia orgánica. Volumen: 2.000 litros							
Tratamiento secundario	F.A.F.A.	Compuesto por material filtrante (rosetas), el cual funciona como filtro para la separación de las partículas restantes que la unidad anterior no sea capaz de retirar permitiendo un proceso de filtración biológica y centrar la remoción de partículas sólidas más finas emergidas en el tanque séptico. Volumen: 1.400 litros.							
Tratamiento Terciario	NA								
Manejo de Lodos	Compostaje	Los lodos y natas serán depositados en una zanja excavada previamente con una longitud de 3 metros por 0,50 metros de ancho							

		y 0.60 metros de profundidad y se le adicionara cal viva para inocular las bacterias.
Efluente de descarga	Cuerpo de agua	No se allegaron diseños del sitio de descarga.

Características del vertimiento: I.E.R. DORALDAL SEDE BALSORA NÁPOLES

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Caño	Sin nombre	Q (L/s): 0.83	Doméstico	Intermitente	12 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
		-74	42	59	5	55	13.40	245

I.E.R. HERMANO DANIEL SEDE ALTO DEL POLLO

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:	Primario: <input checked="" type="checkbox"/>	Secundario: <input checked="" type="checkbox"/>	Terciario: <input type="checkbox"/>	Otros: ¿Cuál?:				
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
Aguas Residuales domésticas I.E.R. HERMANO DANIEL SEDE ALTO DEL POLLO			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z:			
			-74	46	20,60	5	54	5.60	373
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente							
Preliminar o pretratamiento	Trampa grasa	Consiste en un tanque incorporado en el tanque séptico, el cual tiene como función atrapar las grasas y jabones presente en las aguas residuales provenientes de cocinas, duchas y lavamanos. Volumen: 3.000 litros							
Tratamiento primario	Tanque séptico	Cámara cerrada de dos compartimientos, donde se depositan temporalmente las aguas residuales domésticas, el cual permite realizar el proceso de digestión, separación de los residuos sólidos provenientes de los sistemas sanitarios y sedimentación de la materia orgánica. Volumen: 2.000 litros							
Tratamiento secundario	F.A.F.A.	Compuesto por material filtrante (rosetas), el cual funciona como filtro para la separación de las partículas restantes que la unidad anterior no sea capaz de retirar permitiendo un proceso de filtración biológica y centrar la remoción de partículas sólidas más finas emergidas en el tanque séptico. Volumen: 1.500 litros.							

Tratamiento Terciario	NA	
Manejo de Lodos	Compostaje	Los lodos y natas serán depositados en una zanja excavada previamente con una longitud de 3 metros por 0,50 metros de ancho y 0.60 metros de profundidad y se le adicionara cal viva para inocular las bacterias.
Efluente de descarga	Cuerpo de agua	No se allegaron diseños del sitio de descarga.

Características del vertimiento: I.E.R. HERMANO DANIEL SEDE ALTO DEL POLLO

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Quebrada	Sin nombre	Q (L/s): 0.38	Doméstico	Intermitente	12 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-74	46	20,60	5	54	5.60	373

I.E.R. HERMANO DANIEL SEDE LA FLORIDA:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:	Primario: <input checked="" type="checkbox"/>	Secundario: <input checked="" type="checkbox"/>	Terciario: <input type="checkbox"/>	Otros: ¿Cuál?:			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
Aguas Residuales domésticas I.E.R. HERMANO DANIEL SEDE LA FLORIDA:		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-74	48	35,20	5	55	28,9	378
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar o pretratamiento	Trampa grasa	Consiste en un tanque incorporado en el tanque séptico, el cual tiene como función atrapar las grasas y jabones presente en las aguas residuales provenientes de cocinas, duchas y lavamanos. Volumen: 1.500 litros						
Tratamiento primario	Tanque séptico	Cámara cerrada de dos compartimientos, donde se depositan temporalmente las aguas residuales domésticas, el cual permite realizar el proceso de digestión, separación de los residuos sólidos provenientes de los sistemas sanitarios y sedimentación de la materia orgánica. Volumen: 1.000 litros						
Tratamiento secundario	F.A.F.A.	Compuesto por material filtrante (rosetas), el cual funciona como filtro para la separación de las partículas restantes que la unidad anterior no sea capaz de retirar permitiendo un proceso de filtración biológica y centrar la remoción de partículas sólidas más finas						

		emergidas en el tanque séptico. Volumen: 500 litros.
Tratamiento Terciario	NA	
Manejo de Lodos	Compostaje	Los lodos y natas serán depositados en una zanja excavada previamente con una longitud de 3 metros por 0,50 metros de ancho y 0.60 metros de profundidad y se le adicionara cal viva para inocular las bacterias.
Efluente de descarga	Cuerpo de agua	No se allegaron diseños del sitio de descarga.

Características del vertimiento: **I.E.R. HERMANO DANIEL SEDE LA FLORIDA:**

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Caño	La Florida	Q (L/s): 0.94	Doméstico	Intermitente	12 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y	
		-74	48	35,20	5	55
					28,90	Z: 378

PARÁGRAFO 1°: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2°: El beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS presentado por el **MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO**, a través de su Representante legal, el Alcalde **JAVIER ARISTIDES GUERRA CASTILLO**, de conformidad con la parte motiva del presente Acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NO APROBAR LA EVALUACIÓN AMBIENTAL PARA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS presentado por el **MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO**, a través de su Representante legal, el Alcalde **JAVIER ARISTIDES GUERRA CASTILLO**, de conformidad con la parte motiva del presente Acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO, a través de su Representante legal, el Alcalde **JAVIER ARISTIDES GUERRA CASTILLO**, para que, en

un término de treinta (30) días hábiles, contado a partir de la notificación del presente Acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar un certificado de uso de suelos que dé claridad y permita que las instituciones educativas ENRIQUE DURÁN, SEDE ESTACIÓN PITA, y HERMANO DANIEL, SEDE LA FLORIDA, pueden asentarse en el predio donde se encuentran actualmente ubicadas, toda vez que el certificado expedido el 14 de noviembre del 2019 los ubica en usos de suelo restringido y prohibido.
2. Allegar los diseños y memorias de cálculo de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas de cada una de las instituciones educativas rurales del municipio de Puerto Triunfo.
3. Para los sistemas de tratamiento de aguas residuales que descargan su efluente a cuerpo de agua allegar los diseños correspondientes al **artículo 9, ítem 9 del Decreto 050 del 2018**, para vertimientos que descargan a fuente de agua.
4. Realizar la descripción y metodología empleada de cada uno de los impactos ambientales que puedan generar la inoperancia y mal manejo del tanque séptico.
5. Presentar el análisis de calidad del agua, el cual se solicitó realizar obteniendo datos de sistemas de tratamientos similares para determinar de manera presuntiva los valores de Oxígeno Disuelto (OD) y la demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), para los vertimientos que descargan el efluente al cuerpo de agua.
6. Realizar de manera INMEDIATA un ajuste al sistema de tratamiento de aguas residuales de la I.E. ENRIQUE DURÁN SEDE SANTIAGO BERRÍO, toda vez que el sistema de tratamiento se encuentra colmatado y con rebose, generando malos olores y descargando el efluente directamente al recurso suelo.
7. Mejorar las llaves de los sistemas sanitarios toda vez que está presentando un flujo continuo en cada una de las unidades sanitarias.
- 8.

Ajustar La Evaluación Ambiental de los Vertimientos, toda vez que no cumple con los lineamientos establecidos en la normatividad ambiental vigente Decreto 050 del 2018 que ajusta el Decreto 1076 del 2015, toda vez que no se presentó la siguiente información para los sistemas de tratamientos que descargan al **recurso suelo**:

1. *Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.*
2. *Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.*
3. *Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.*
4. *Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas,*

químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto, se **REQUIERE** al **MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO**, a través de su Representante legal, el Alcalde **JAVIER ARISTIDES GUERRA CASTILLO**, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones, a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo:

1. Allegar **anualmente** los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al **MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO**, a través de su Representante legal, el Alcalde **JAVIER ARISTIDES GUERRA CASTILLO**, que deberá tener presente las siguientes recomendaciones:

1. Acatar lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015 (Antes Art 35 del Decreto 3930 de 2010).
2. Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el artículo 44 del presente Decreto.

3. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
4. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.
5. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.

6. Este informe no autoriza la ejecución de obras o actividades y solo es un argumento técnico para la Oficina Jurídica de Cornare, quien tomará la decisión final y expedirá el Acto administrativo

ARTICULO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte interesada que, mediante Resolución No. 112-7292 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Cocorná y directos al Magdalena entre los ríos Miel y Nare, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTICULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Cocorná y directos al Magdalena entre los ríos Miel y Nare, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARAGRÁFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Cocorná y directos al Magdalena entre los ríos Miel y Nare, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto No. 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: REMITIR copia del presente Acto administrativo al Grupo Técnico de la Regional Bosques para lo de su conocimiento y competencia sobre el control y seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO**, identificado con NIT 890.983.906-4, a través de su Representante legal, el Alcalde **JAVIER ARISTIDES GUERRA CASTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.682.455.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el

mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR DE JESUS OROZCO SANCHEZ
DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES

Proyecto: Isabel Cristina G. 30/01/2020

Expediente: 055910434531

Procedimiento: Trámite ambiental

Asunto: Permiso de vertimientos